

RESOLUCION

VISTO las presentes actuaciones (Expte. C.A. n° 31/ 81), en las que la firma PEREZ CUESTA BUENOS AIRES S.A. impugna el ajuste que practicara la DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS de la Provincia de Buenos Aires (Delegación Vidente López) sobre los montos imponibles declarados para el pago del impuesto sobre los ingresos brutos, por el período octubre de 1979 a julio de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa entiende que, en el caso, el citado Fisco debió aplicar, tal como ella lo hiciera, las normas establecidas en el nuevo texto del artículo 14 del Convenio Multilateral vigente;

Que, por su parte, tanto la mencionada Dirección Provincial como la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires consideran que, habiendo entrado en vigencia el nuevo texto del mencionado artículo a partir del 1 de enero de 1980 (Resolución General n° 5/80), no corresponde aplicar aquella disposición con efecto retroactivo;

Que, aunque no se han aportado elementos que permitan considerar configurado el "caso concreto" (art. 13 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral), el Cuerpo decide intervenir de oficio, dadas las modalidades del caso (art. 14 del mismo reglamento);

Que la circunstancia alegada por la recurrente, en el sentido de que el artículo 14 del Convenio Multilateral, en su redacción original adoleciera de falta de claridad y no diera solución equitativa a ciertas situaciones, no es razón valedera para aplicar su nuevo texto antes de que el mismo entrara en vigencia;

Que, por lo demás, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires había reglamentado el artículo 122 de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria para 1979, estableciendo normas precisas, aplicables al presente caso;

Que, si bien la Dirección Provincial de Rentas no habría dado

cumplimiento a la Resolución General n° 4/79 (C.A.), dicha omisión ha quedado superada, en este caso, con la vista conferida por esta Comisión al Fisco de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las restantes cuestiones planteadas por la recurrente no son de la competencia de esta Comisión Arbitral;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

1. No hacer lugar a lo peticionado por la firma PEREZ CUESTA BUENOS AIRES S. A. en las presentes actuaciones.
2. Requerir de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires el cumplimiento, en lo futuro, de la Resolución General n° 4/79 (C.A.).
3. Comuníquese y archívese.

FRANCISCO A. MARTINEZ
SECRETARIO

CR. JUAN CARLOS VICCHI
VICEPRESIDENTE